

RAD. 11001310300420200031800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se exprese la norma en la cual se sustentan las facultades otorgadas al apoderado, conforme al C.G.P.

2.- Complémntese los hechos de la demanda indicando las mejoras que hubiere realizado el demandante en el inmueble objeto de usucapión.

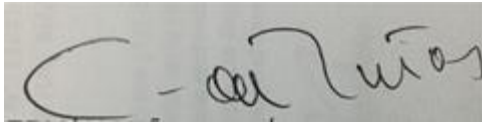
3.- Como la propietaria inscrita del inmueble objeto de la demanda falleció, y contra quienes se dirige la demanda enajenaron al actor d los derechos y acciones sucesorales lo que implica que estos tienen la calidad de herederos de la propietaria, aléguese poder debidamente conferido por el demandante al apoderado en el que se indique que los mencionados demandados tienen la calidad de herederos determinados de la propietaria fallecida.

4.- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, la demanda diríjase contra estas personas en su calidad de herederos determinados de la propietaria fallecida, indicando el lugar en donde reciben notificaciones, y adjuntando prueba de su calidad de herederos

5.- Se indique la nomenclatura actual de los inmuebles con los que colinda el pretendido en la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80

Hoy, 19 de noviembre de 2020

La sria.


NUVIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -